RENTA PERSONA NATURAL 2020

¿Quién es contribuyente?

- Son contribuyentes del Impuesto de Renta y Complementarios, todas las personas jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras y la totalidad de las personas naturales bien sean residentes o no residentes, colombianos o extranjeros.

Cambios en el orden de Calendario

01 y 02	10 de agosto de 2021	51 y 52	15 de septiembre de 2021
03 y 04	11 de agosto de 2021	53 y 54	16 de septiembre de 2021
05 y 06	12 de agosto de 2021	55 y 56	17 de septiembre de 2021
07 y 08	13 de agosto de 2021	57 y 58	20 de septiembre de 2021
09 y 10	17 de agosto de 2021	59 y 60	21 de septiembre de 2021
11 y 12	18 de agosto de 2021	61 y 62	22 de septiembre de 2021
13 y 14	19 de agosto de 2021	63 y 64	23 de septiembre de 2021
15 y 16	20 de agosto de 2021	65 y 66	24 de septiembre de 2021
17 y 18	23 de agosto de 2021	67 y 68	27 de septiembre de 2021
19 y 20	24 de agosto de 2021	69 y 70	28 de septiembre de 2021
21 y 22	25 de agosto de 2021	71 y 72	29 de septiembre de 2021
23 y 24	26 de agosto de 2021	73 y 74	30 de septiembre de 2021
25 y 26	27 de agosto de 2021	75 y 76	1 de octubre de 2021
27 y 28	30 de agosto de 2021	77 y 78	4 de octubre de 2021
29 y 30	31 de agosto de 2021	79 y 80	5 de octubre de 2021
31 y 32	1 de septiembre de 2021	81 y 82	6 de octubre de 2021
33 y 34	2 de septiembre de 2021	83 y 84	7 de octubre de 2021
35 y 36	3 de septiembre de 2021	85 y 86	8 de octubre de 2021
37 y 38	6 de septiembre de 2021	87 y 88	11 de octubre de 2021
39 y 40	7 de septiembre de 2021	89 y 90	12 de octubre de 2021
41 y 42	8 de septiembre de 2021	91 y 92	13 de octubre de 2021
43 y 44	9 de septiembre de 2021	93 y 94	14 de octubre de 2021
45 y 46	10 de septiembre de 2021	95 y 96	15 de octubre de 2021
47 y 48	13 de septiembre de 2021	97 y 98	19 de octubre de 2021
49 y 50	14 de septiembre de 2021	99 y 00	20 de octubre de 2021

ApG APOYO GERENCIAL Auditores & Consultores

fundaciónapoyo a la educación y fomento empresarial

Formularios a utilizar

No Residentes

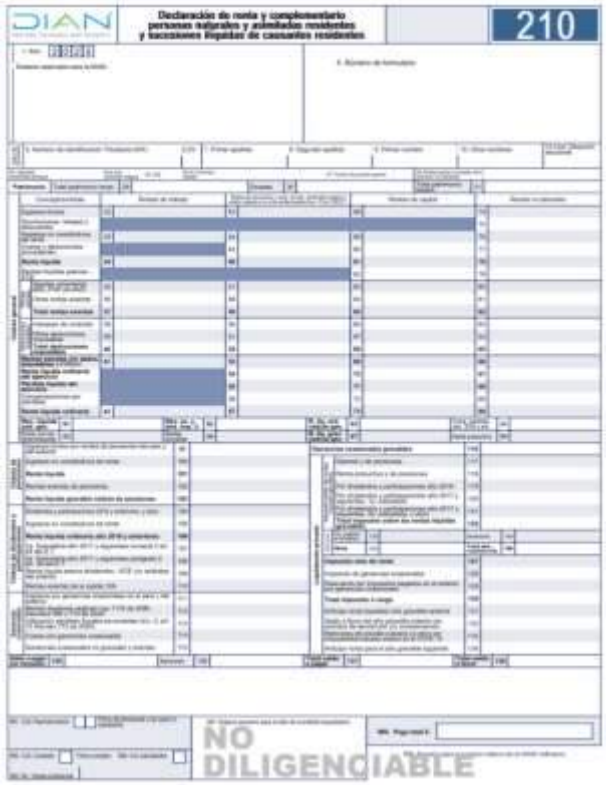

Residentes

Art. 10. RESIDENCIA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS.

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

Permanecer continúa o **discontinúamente** en el país por más de **(183)** días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de **(365)** días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continúa o discontinúa en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.

Art. 10. RESIDENCIA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS.

2. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano durante el respectivo año o periodo gravable.

Art. 10. RESIDENCIA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS.

3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:

a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,

b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,

c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,

d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o.

e) Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,

f) Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

Art. 9. IMPUESTO DE LAS PERSONAS NATURALES, RESIDENTES Y NO RESIDENTES.

Las personas naturales, nacionales o extranjeras, **residentes en el país** y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de **fuente nacional como de fuente extranjera**, y a su patrimonio* poseído dentro y fuera del país.

Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que **no tengan residencia** en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales **de fuente nacional** y respecto de su patrimonio* poseído en el país.

Obligados a declarar renta por el año 2020

No estarán obligados a declarar renta, entre otros, los asalariados que no sean responsables del impuesto a las ventas (IVA) cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando, en relación con el año gravable 2020, se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el **patrimonio bruto** en el último día del año gravable 2020 no exceda de 4.500 UVT ($160.232.000).
2. Que los **ingresos brutos** sean inferiores a 1.400 UVT ($49.850.000).
3. Que los **consumos mediante tarjeta** de crédito no excedan de 1.400 UVT ($49.850.000).
4. Que el valor total de **compras y consumos** no supere las 1.400 UVT ($49.850.000).
5. Que el valor total acumulado de **consignaciones bancarias**, depósitos o inversiones financieras no excedan de 1.400 UVT ($49.850.000).

Contribuyentes no obligados a presentar declaración

- **No están obligados a declarar:**

Literal **c** del articulo 1.6.1.13.2.7 DUR Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, **cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente** de que tratan artículos 407 a 409 del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.

- **Declaración Voluntaria:**

Literal **e** del articulo 1.6.1.13.2.7 DUR El impuesto a cargo del contribuyente no obligado a presentar declaraciones de renta **es el que resulte de sumar todas las retenciones que por cualquier concepto** le hubieren practicado durante el año gravable.

Estos contribuyentes pueden presentar voluntariamente sus declaraciones de renta con plenos efectos legales.

Actualización de registro tributario
(Virtual – No requiere cita)

- Responsabilidad 05 – Declarante de Renta
- Responsabilidad 47 – Régimen Simple de Tributación (Revisar casilla 89 para utilizar los códigos 100 al 103)

Artículo 658-3. sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el rut y obtención del nit

Al Régimen Simple de Tributación se podría acoger voluntariamente las **personas naturales residentes** y las sociedades nacionales que cumplan los requisitos 905 y 906 del ETN (Ingresos Inferiores a 80.000 UVT)

Personas que estén en el régimen simple y fallecen, continúan en el régimen simple por el año fiscal, Decreto 1091 del 03 de agosto 2020

Inscripción de registro tributario
(Sucesión Ilíquida)

- Documento de identificación del causante.
- Registro de defunción del causante.
- Documento de identidad del representante legal de la sucesión.
- Documento expedido por la autoridad competente en el que conste la calidad con la cual actúa en la sucesión, es decir:
  - Albaceas con administración de bienes
  - Heredero con administración de bienes, o Curador de la herencia yacente.
- **Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión**, se deberá entregar documento autenticado ante notario o autoridad competente, en la que los herederos conocidos manifiesten bajo la gravedad de juramento que de común acuerdo **nombran** a un representante de la sucesión.

Obligados a llevar contabilidad

Obligados a llevar contabilidad de acuerdo a la ley comercial.

Por regla general, todos los comerciantes están obligados a llevar Contabilidad; así lo dispone el Código de comercio en su artículo 19:

"Es obligación de todo comerciante: (…) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales".

El mismo código de comercio establece que se consideran comerciantes todas aquellas personas que se dediquen profesionalmente a desarrollar actividades consideradas por la ley como mercantiles.

Obligados a llevar contabilidad

Obligados a llevar contabilidad desde el punto de vista tributario

Desde el punto vista del código de comercio, todo comerciante, sin excepción está obligado a llevar contabilidad, pero desde el punto de vista tributario tal obligación no les asiste a todos.

Siendo así, es oportuno decir que toda persona que pertenezca al **régimen común en el Impuesto a las ventas** está obligado a llevar contabilidad.

Las personas que pertenezcan al **régimen simplificado en el impuesto a las ventas**, desde el punto de vista tributario, no están obligadas a llevar contabilidad aunque sean comerciantes, pero de acuerdo al código de comercio si les asiste la obligación de llevar contabilidad.

Respecto a las personas naturales, no están obligados a llevar contabilidad los asalariados ni quienes ejercen una profesión liberal aun cuando deban declarar renta, pero sí las personas naturales que son comerciantes.

Gerencie.com
ApG APOYO GERENCIAL Auditores & Consultores
fundaciónapoyo a la educación y fomento empresarial

Oficio N° 015456 de febrero 2006

Tema : Procedimiento

Descriptores : Régimen simplificado - Libros de contabilidad

Fuentes Formales : Artículos 616, 617 E.T., Artículo 13 DECRETO 0380 DE 1996.

…En este orden de ideas, se ha expuesto por este Despacho que para efectos fiscales los responsables del **régimen simplificado** no están obligados a llevar libros de contabilidad, hallándose sí obligados a **llevar el libro fiscal** de registro de operaciones diarias.

El **artículo 499 del E.T**., precisa que pertenecen al régimen simplificado del IVA, entre otras, las personas naturales comerciantes de menores ingresos, señalamiento que independientemente de su calidad de comerciantes es lo que permite atribuirles, para efectos fiscales, determinados derechos y obligaciones. (Se resalta)

Es así como el **artículo 506** del mismo ordenamiento, dentro de las obligaciones fiscales atribuidas a los responsables del régimen simplificado no formula exigencia legal alguna de llevar contabilidad en los términos y condiciones dispuestos por el Código de Comercio…

Formato 2517 Conciliación fiscal

- Con el artículo 3 de la Resolución 000071 de 2019, el reporte de conciliación fiscal **(formatos 2516 y 2517)** deberán ser presentados antes de la presentación de la declaración de renta **(formularios 110 o 210, según sea el caso)** o, en su defecto, a más tardar antes de los respectivos vencimientos para presentar la declaración del año gravable 2020.

- Las personas **naturales** y asimiladas, calificadas como **grandes contribuyentes** para el año 2021, deberán presentar el **formato 2517 v.3** a más tardar el **9 de agosto del año** en curso, los contribuyentes que obtuvieron ingresos superiores a 45.000 UVT ($1.602.315.000) deben presentarlo virtualmente a la DIAN.

- (Sanción Art 655) relativa a no llevar contabilidad.(Desconocimiento de costos y gastos, y (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior, sin exceder de 20.000 UVT)

Denuncio de la información tributaria

Denuncio de bienes inmuebles

Artículo 277
(Mayor Entre)

- Obligados a llevar contabilidad.
- No
  - Costo de adquisición
  - El costo fiscal
  - El autoavalúo (…en catastro)

Decreto 1763
(23 Diciembre 2020)

- Artículo 1.1.17.20 Ajuste 3.90%
- Artículo 1.1.17.21 Tabla Ajustes

Valor patrimonial de los activos inmuebles

- **Articulo 68**. Costo fiscal de activos.
- **Artículo 69**. Determinación del costo fiscal de los elementos de la propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión.
- **Articulo 72**. Avalúo como costo fiscal.
- **Articulo 73.** Ajuste de bienes raíces, acciones y aportes que sean activos fijos de personas naturales.
- **Articulo 90-2**. Saneamiento de bienes raíces.

ARTÍCULO 267. REGLA GENERAL PARA LA VALORACIÓN PATRIMONIAL DE LOS ACTIVOS.

- El valor de los bienes o derechos apreciables en dinero poseídos en el último día del año o período gravable, **estará constituido por su costo fiscal,** de conformidad con lo dispuesto en las normas del Título I de este Libro, salvo las normas especiales consagradas en los artículos siguientes.

- **Declarar los vehículos a valor de la revista motor, fasecolda o impuesto de vehículos puede configurarse como omisión de activos**

Pasivo - deudas

ARTÍCULO 283. DEUDAS. Para efectos de este estatuto las deudas se entienden como un pasivo que corresponde a una **obligación presente** de la entidad, surgida **a raíz de sucesos pasados**, al vencimiento de la cual, y **para cancelarla la entidad espera desprenderse de recursos** que incorporan beneficios económicos.

El valor de la deuda será su **costo fiscal** según lo dispuesto en las normas del Título I de este Libro, salvo las normas especiales consagradas en los artículos siguientes.

Para que proceda el reconocimiento de las deudas, el contribuyente está obligado:

1. A conservar los documentos correspondientes a la cancelación de la deuda, por el término señalado en el artículo 632.

2. Los contribuyentes **que no estén obligados a llevar libros de contabilidad**, solo podrán solicitar los pasivos que estén debidamente respaldados por **documentos de fecha cierta**.

En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad.

- **Articulo 767. Fecha cierta de los documentos privados**. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, **desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario**, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

- **Articulo 768. Reconocimiento de firma de documentos privados.**

- **Articulo 769. Certificados con valor de copia autentica.**

- **Articulo 770. Prueba de pasivos.** los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, sólo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta. En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad.

- **Articulo 771. Prueba supletoria de los pasivos**. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, acarreará el desconocimiento de los pasivos, a menos que se pruebe que las cantidades respectivas y sus rendimientos, fueron oportunamente declarados por el beneficiario.

ART239-1. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE POR ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS INEXISTENTES

…Cuando en desarrollo de las acciones de fiscalización, la Administración detecte **pasivos inexistentes o activos omitidos** por el contribuyente, **el valor de los mismos constituirá renta líquida gravable** en el período gravable objeto de revisión. El mayor valor del impuesto a cargo determinado por este concepto generará la sanción por inexactitud.

Cuando el contribuyente incluya activos omitidos o excluya pasivos inexistentes sin declararlos como renta líquida gravable, **la Administración procederá a adicionar la renta líquida** gravable por tales valores y **aplicará la sanción por inexactitud**.

A partir del periodo gravable 2018, la sanción por inexactitud a que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo, **será equivalente al doscientos por ciento (200%)** del mayor valor del impuesto a cargo determinado.

Renta cedular

Renta cedular

CEDULA GENERAL

TRABAJO

- *Salarios*
- *Comisiones*
- *Prestaciones sociales*
- *Viáticos*
- *Gastos de representación*
- *Honorarios*
- *Emolumentos eclesiásticos*
- *Compensaciones por servicios personales*

CAPITAL

- *Intereses*
- *Rendimientos financieros*
- *Arrendamientos*
- *Regalías Explotación de la propiedad intelectual*

NO LABORALES

- *Todos los ingresos que **no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula**, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales.*

Renta liquida de la cédula general

- **ARTÍCULO 335. INGRESOS DE LA CÉDULA GENERAL.** <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de este título, son ingresos de la cédula general los siguientes:

Rentas de trabajo Art 103 ETN + Rentas de Capital + Rentas No laborales

- **ARTÍCULO 336. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL.** Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:

1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales.

2. A la suma anterior, se le restarán los **ingresos no constitutivos** de renta imputables a cada ingreso. (Art 55, Art 56)

Ap. Obl Salud | Ap. Obl. Pensión | Solidaridad Pen. | Aporte Arl | Ap Vol RAIS

Renta liquida de la cédula general

- **ARTÍCULO 336. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL.**

3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, **siempre que no excedan el cuarenta (40%)** del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT.

ARTÍCULO 1.2.1.20.3. ***Rentas exentas y deducciones****. Son rentas exentas y deducciones aquellas autorizadas de manera taxativa por la ley y que no están comprendidas dentro del concepto de costos y gastos establecido en el artículo 1.2.1.20.5. del presente Decreto.*

1. **R Trabajo, R Capital y R No Laboral** Art.126-1 y 126-4 ETN
2. **R Trabajo (Salarios)** Art.206 #1 al 9
3. **R Trabajo (Salario y Honorarios)** Art.206-10
4. **R Trabajo** Art.206-1. 207-1 ETN
5. **R No Laboral** Art.207-2 al 235-4 ETN

- ARTICULO 126-1. CONTRIBUCIONES A FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACIÓN
- ARTICULO 126-4. INCENTIVO AL AHORRO DE LARGO PLAZO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN.
- ARTICULO 206. RENTAS DE TRABAJO EXENTAS.
  - 1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
  - 2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
  - 3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
  - 4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías
  - 5. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales
  - 6. El seguro por muerte
  - 7. En el caso de los Magistrados de los Tribunales
  - 8. El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares
  - 9. Los gastos de representación de los rectores y profesores
  - 10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales

- ARTICULO 207-1. EXENCIÓN DE CESANTIAS PAGADAS POR FONDOS DE CESANTIAS.
- ARTÍCULO 207-2. OTRAS RENTAS EXENTAS.

Renta liquida de la cédula general

- **ARTÍCULO 336. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL.**

4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

ARTÍCULO 1.2.1.20.5. Costos y gastos*. Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que tengan ingresos provenientes de rentas de capital y/o rentas no laborales, correspondientes a la cédula general, únicamente podrán detraer los costos y gastos de conformidad con lo previsto en el artículo 336 del Estatuto Tributario.*

Deducciones 1.2.1.20.5

*Articulo 387 ETN *Articulo 126-1 ETN *Articulo 115

- Decreto 358 de 05 de marzo de 2020 – y los artículos 80 y 83 del resolución Dian 42 de mayo 2020, establece que solo los gastos en que hay incurrido desde el 02 de noviembre de 2020 que no estén soportados en factura electrónica o documentos equivalentes a factura del 1.6.1.4.6 y 1.6.14.12 DUT 1625 de 2016 serán aceptado en un 30%

Estructura General para la Depuración

INGRESOS BRUTOS	$120.000.000
Menos	Menos
RENTAS EXENTAS	$ 15.000.000
Menos	Menos
DEDUCCIONES	$ 15.000.000
Menos	Menos
COSTOS Y GASTOS (No laborales y de Captal)	$ 30.000.000

Renta Liquida Gravable

RENTA GENERAL Y DE PENSIONES

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

RENTA PRESUNTIVA Y DE PENSIONES

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

DIVIDENDOS 2016 Y AÑOS ANTERIORES

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

RENTA PRESUNTIVA Y DE PENSIONES

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10%

Renta liquida de la cédula general

Cédula general	Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
	Ingresos brutos		32		43		58		74	
	Devoluciones, rebajas y descuentos								75	
	Ingresos no constitutivos de renta		33		44		59		76	
	Costos y deducciones procedentes				45		60		77	
	Renta líquida		**34**		**46**		**61**		**78**	
	Rentas líquidas pasivas - ECE						62		79	
	Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35		47		63		80	
		Otras rentas exentas	36		48		64		81	
		Total rentas exentas	**37**		**49**		**65**		**82**	
	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	38		50		66		83	
		Otras deducciones imputables	39		51		67		84	
		Total deducciones imputables	**40**		**52**		**68**		**85**	
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		**41**		**53**		**69**		**86**	
	Renta liquida ordinaria del ejercicio				**54**		**70**		**87**	
	Pérdida líquida del ejercicio				**55**		**71**		**88**	
	Compensaciones por pérdidas				56		72		89	
	Renta líquida ordinaria		**42**		**57**		**73**		**90**	

Ren. líquida céd. gen.	**91**		**Ren. ex. y ded. imp. li.**	**92**		**R. líq. ord. cédula gen.**	**93**		Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	
Comp. por exc renta presuntiva	95		Rentas gravables	96		**R. líq. grav. cédula gen.**	**97**		Renta presuntiva	98	

ApG APOYO GERENCIAL Auditores & Consultores

fundaciónapoyo a la educación y fomento empresarial

Renta liquida de Pensiones - Dividendos

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	
	Ingresos no constitutivos de renta	100	
	Renta líquida	**101**	
	Rentas exentas de pensiones	102	
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	**103**	
Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	
	Ingresos no constitutivos de renta	105	
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	**106**	
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	
	Rentas exentas de la casilla 109	110	
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	
	Costos por ganancias ocasionales	114	
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	

Ganancias ocasionales gravables				**116**	
Liquidación privada	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	General y de pensiones		117	
		Renta presuntiva y de pensiones		118	
		Por dividendos y participaciones año 2016		119	
		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula		120	
		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros		121	
		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		**122**	
	Descuentos	Imp. pagados en el exterior	123	Donaciones	124
		Otros	125	**Total descuentos trib.**	**126**
	Impuesto neto de renta			**127**	
	Impuesto de ganancias ocasionales			128	
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales			129	
	Total impuesto a cargo			**130**	
	Anticipo renta liquidado año gravable anterior			131	
	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación			132	
	Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexequibilidad impuesto solidario por el COVID -19			133	
	Anticipo renta para el año gravable siguiente			134	

Saldo a pagar por impuesto	**135**		Sanciones	136	**Total saldo a pagar**	**137**	**Total saldo a favor**	**138**	

Entidades Controladas del Exterior

OFICINAS Y CONTACTO

Km. 2.176 Anillo Vial Florida - Girón

Natura Ecoparque Empresarial

Torre 1, Oficina 519

Floridablanca - Santander - Colombia

Teléfonos

(57 7) 678 80 00

Calle 54 # 10 – 81

Edificio San Jorge

Oficina 302

Bogotá D. C., Colombia

Teléfonos:

(57 1) 348 14 07

Telefonía Móvil: 315 377 81 46 – 317 538 41 99

apg@apoyogerencial.com.co

ApG APOYO GERENCIAL Auditores & Consultores

fundaciónapoyo a la educación y fomento empresarial